

Convenio para el otorgamiento de becas PROMEP al personal académico de la Universidad de Sonora, a quien en lo sucesivo se le llamará "LA UNISON", representada por su Secretario General Académico, Dr. Alejandro E. Castellanos Villegas, y por otra parte el C. Cuauhtémoc González Valdez, a quien en lo sucesivo se le identificará como "EL BECARIO", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. "LA UNISON" DECLARA:

- a) Que es una Institución de educación superior, dotada de personalidad y capacidad jurídica propias, de conformidad con su Ley Orgánica No. 4, aprobada el 25 de noviembre de 1991.
- b) Que tiene entre sus fines impartir educación superior en sus diferentes niveles para la formación de profesionales y/o investigadores útiles a la sociedad.
- c) Que es uno de sus objetivos más importantes apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, a aquellos miembros del personal docente y/o de investigación, que deseen superarse en beneficio de la Institución y la sociedad.
- d) Que el Dr. Alejandro E. Castellanos Villegas, en su carácter de Secretario General Académico, cuenta con la autorización del señor Rector, M.C. Jorge Luis Ibarra Mendivil, para firmar el presente convenio, según oficio número 270, de fecha 21 de octubre de 1998.
- e) Que en cumplimiento de lo establecido en el Convenio General del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), se otorga a "EL BECARIO" una beca, sujeta a las condiciones previstas en este Convenio.

II. "EL BECARIO" DECLARA:

- a) Que su nombre es: Cuauhtémoc González Valdez.
- b) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GOVC600628-MA1
- c) Que su domicilio se ubica en: Miguel Negrete No. 822, Col. Nueva Castilla C.P. 83127, Hermosillo, Sonora, México
- d) Que es Maestro de Tiempo Completo Asociado A por tiempo Deferminado y presta sus servicios en "LA UNISON" a partir del 26 de enero de 1998.
- e) Que actualmente se encuentra adscrito al Departamento de Psicología y Ciencias de la Comunicación de la División de Ciencias Sociales de la Unidad Regional Centro de "LA UNISON".
- f) Que conoce y acepta cumplir el Reglamento de Becas PROMEP para el Personal Académico.
- g) Que ha obtenido la constancia oficial de aceptación en El Colegio de Sonora, en Hermosillo, Sonora, México y cuyo comprobante ha sido entregado a la Dirección de Desarrollo Académico de "LA UNISON".

Cuauhtémoc R.V.

el

- h) Que acepta expresamente que la beca que se le está otorgando en los términos de este Convenio y del reglamento del Programa PROMEP, es para realizar sus estudios y obtener el grado de Maestría en Ciencias Sociales.

CLAUSULAS

PRIMERA: "LA UNISON", de conformidad con el convenio establecido en el Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), con el objeto de coadyuvar a la formación integral de los miembros del personal académico, así como al mejoramiento de la calidad de la educación superior en México, otorga una beca a favor de "EL BECARIO", para que éste realice sus estudios y obtenga el grado a nivel de Maestría en Ciencias Sociales, mismos que se imparten en El Colegio de Sonora, en Hermosillo, Sonora, México.

SEGUNDA: "LA UNISON", de conformidad con el convenio establecido con el PROMEP, se compromete a entregar a "EL BECARIO" las cantidades establecidas en el Anexo A de este convenio, mismo que se firma por las partes.

TERCERA: La duración de la beca será de veinte y cuatro meses iniciando el 01 de agosto de 1999 y terminando el 31 de julio del 2001.

CUARTA: "LA UNISON" extenderá una "carta otorgamiento" de la beca, dirigida a la institución de adscripción, con copia a "EL BECARIO", en la que se especifique el tiempo de duración de la beca.

QUINTA: "LA UNISON" informará a "EL BECARIO", con treinta días de anticipación sobre cualquier cambio que afecte su condición de becario: suspensión, renovación, cancelación, etcétera. En caso de suspensión o cancelación, "EL BECARIO" recibirá de "LA UNISON" la información que justifique la decisión.

SEXTA: "EL BECARIO", por su parte, se obliga a:

Cumplir con el Reglamento de Becarios de PROMEP, a saber:

1. Dedicarse a sus estudios a tiempo completo, salvo, en su caso, por la carga docente mínima que sea asignada por "LA UNISON", según lo establecido en el reglamento.
2. Mantener un avance académico satisfactorio y acorde con la dedicación a tiempo completo a sus estudios.
3. Solicitar autorización a la Dirección de Desarrollo Académico (DDA) de la Universidad de Sonora, para que esta solicite a la SESIC el poder disfrutar de alguna otra beca que sea otorgada por instancia pública nacional.
4. Las disposiciones que se incluyan en la carta de compromiso que los becarios firmen con la Universidad de Sonora.
5. Comunicar a la DDA de "LA UNISON":
 - a) Su dirección en la localidad donde realicen sus estudios y cualquier cambio en ella dentro de los quince días siguientes a su instalación o mudanza;
 - b) Cualquier otra información que la DDA les solicite.
6. Hacer llegar a la DDA, directamente o por medio de la institución receptora y dentro de los dos primeros meses a partir del comienzo de la beca, oficio avalado por la institución receptora que

C. Hernández A. N.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

explique la escala de calificaciones que ésta utilice y que señale la calificación mínima aprobatoria.

7. Entregar un programa individualizado para su avance en el plan de estudios. Este programa deberá ser recibido por la DDA dentro de los dos primeros meses a partir del comienzo de la beca. Este programa tomará en cuenta que el becario está dedicado de tiempo completo a sus estudios y deberá estar avalado por la institución receptora y contener:

- a) El tiempo previsto para la obtención del grado.
- b) El número y tipo de créditos que prevé cubrir en cada periodo lectivo.
- c) El nombre del tutor académico, y
- d) La fecha prevista para iniciar su trabajo de tesis.

8. Informar a la DDA, directamente o mediante la institución receptora, al comenzar el trabajo de su tesis de grado:

- a) El nombre del director de la tesis y el tema de la misma, y
- b) Un programa para el desarrollo del trabajo de tesis y tiempo en que lo realizará.

Esta información deberá estar avalada por el asesor y la institución receptora.

9. Informar a la DDA del avance académico de sus estudios. Estos informes deberán:

- a) Estar avalados por el asesor y la institución receptora;
- b) Hacerse llegar a la DDA dentro de los dos meses siguientes al término de cada periodo lectivo por medio de la institución receptora o directamente por el becario;
- c) Mencionar los cursos acreditados en el periodo lectivo y sus respectivas calificaciones;
- d) Mencionar si el total de cursos acreditados cumple con lo previsto en el programa individualizado del becario; en caso de cambio o retraso en el cumplimiento de dicho programa, se indicará si a juicio de la institución receptora el becario podrá terminar en el tiempo previsto;
- e) Describir brevemente el avance en el trabajo de tesis y decir si éste cumple con lo previsto en el programa para el desarrollo de la misma; en caso de algún cambio o retraso en el avance de la tesis se indicará si, a juicio del director de la misma, el becario podrá terminar en el tiempo previsto; esta parte del informe deberá estar avalada por el director de la tesis;
- f) En el caso de becas para redacción de tesis, es obligación de "EL BECARIO" cumplir con los puntos 7 y 8 anteriores. Para redacción de tesis de maestría, el becario dará un informe a los seis meses del comienzo de la beca o al obtener el grado, lo que ocurra primero. Para redacción de tesis de doctorado se presentará un informe parcial a los seis meses del comienzo de la beca; el informe final se entregará al término del plazo correspondiente o al obtenerse el grado, lo que ocurra primero. Estos informes deberán contar con el aval del director de la tesis.

Cualquier cosa F.V

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OCTAVA: Las partes acuerdan que "EL BECARIO", en caso de cancelación y/o no renovación de la beca por incurrir en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima, o por incumplir con cualesquiera de las obligaciones consignadas en la Cláusula Sexta, deberá empezar a pagar un monto igual al recibido durante el tiempo en que se disfrutó la referida beca, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de que "EL BECARIO" sea notificado de la resolución emitida por "LA UNISON".

NOVENA: El monto a que se refiere la Cláusula Octava se pagará en el número de exhibiciones que "LA UNISON" determine hasta cubrir el total, en el tiempo que establezca la misma. Este monto se actualizará de acuerdo a la tasa de interés bancario, al momento del pago, el cual se efectuará en institución bancaria designada por "LA UNISON".

DECIMA: Cuando "EL BECARIO" incurra en el supuesto previsto en la fracción 6, inciso "b" de la Cláusula Séptima, que no sea imputable al mismo, y continúe como profesor de carrera en su institución de adscripción, dará lugar a la condonación del pago correspondiente, siempre y cuando realice labores académicas por un tiempo al menos igual al de la duración de la beca recibida.

DECIMA PRIMERA: La permanencia como profesor de carrera de "EL BECARIO" en su institución de adscripción, una vez concluidos sus estudios de posgrado, dará lugar a la condonación del pago correspondiente, siempre y cuando realice labores académicas por un tiempo al menos igual al de la duración de la beca.

DECIMA SEGUNDA: La no permanencia de "EL BECARIO" en su institución de adscripción dará lugar al cobro total e inmediato de las cantidades, en un monto igual a las recibidas durante el tiempo en que se disfrutó la beca, actualizado de acuerdo a la tasa de interés bancario vigente al momento del pago, más los intereses legales a la fecha, estimados con base en lo que resulte mayor de entre el costo porcentual promedio del dinero (CPP), o la tasa interbancaria vigente en cada mes que fuera recibida la beca.

DECIMA TERCERA: La vigencia del presente Convenio será de veinte y cuatro meses, contado a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovado mediante comunicado de "LA UNISON" dirigido a la Coordinación General de PROMEP, en el que especifique la necesidad de seguir requiriendo el apoyo proporcionado. Dicho comunicado deberá ser presentado con 30 días de anticipación al vencimiento del apoyo económico otorgado por "LA UNISON", y deberá estar avalado por el rector o director de la institución de adscripción.

DECIMA CUARTA: Para que la renovación proceda, el expediente de "EL BECARIO" deberá contar con los comprobantes de avance de su programa de trabajo o plan de estudios calendarizado.

Se entiende por Renovación, la continuación del plazo de la beca otorgada originalmente, cuya duración no podrá exceder al periodo establecido en la cláusula tercera.

Para lo anterior, "LA UNISON" efectuará un análisis del cumplimiento de los requisitos y obligaciones enmarcadas en el reglamento y los convenios suscritos, con base en el cual la Coordinación de PROMEP determinará la procedencia de la renovación o prórroga solicitada.

DECIMA QUINTA: En caso de que falte algún documento que no permita comprobar íntegramente lo señalado en la cláusula anterior, la renovación se aprobará condicionada a la entrega de dichos documentos, para lo cual contará con un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha del vencimiento de la beca.

C. H. F. P. B. V.

ef

S

mp

DECIMA SEXTA: En el caso precedente, se incorporará al convenio SEP-INSTITUCION un nuevo anexo y se reformulará un nuevo convenio UNISON-BECARIO para respaldar la renovación del apoyo económico proporcionado por el programa PROMEP.

DECIMA SEPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, México renunciando a lo que pudiera corresponderles por razones de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Convenio se firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, el día 12 de noviembre de 1999.



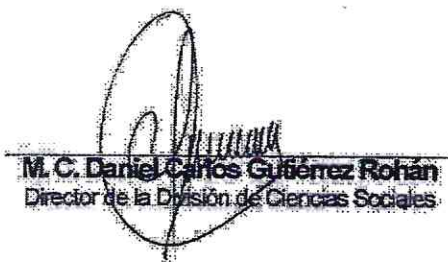
Dr. Alejandro E. Castellanos Villegas
Secretario General Académico



M. C. Magdalena González A.
Directora de Desarrollo Académico



Cuauhtémoc González Valdez
1264-28521



M. C. Daniel Carlos Gutiérrez Rohán
Director de la División de Ciencias Sociales

ANEXO A

El becaño recibirá de la Universidad de Sonora, como parte de su beca PROMEP, las siguientes cantidades en pesos

- \$ 156,000.00 por concepto de manutención.
- \$ 5,000.00 por concepto de inscripción y colegiatura.
- \$ 10,000.00 por concepto de material didáctico.

Esta cantidad asciende a un total de \$ 171,000.00 (som: ciento setenta y un mil pesos m.n. 00/100).

Cachifano & K.V.





EL SABER DE MIS HIJOS HARÁ MI GRANDEZA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

Ruafas y Blvd. Encinas, A. P. 242
Hermosillo, Sonora, México
C. P. 83000

Tel (6) 259 21 52
Ext. 358
Fax (6) 259 21 51

Hermosillo, Sonora. Enero 08 del 2002

Oficio 4153/ 009/2002

Ing. Juana Ma. Ornelas González
Directora de Recursos Humanos de la
Universidad de Sonora.



Adjunto al presente envío a Usted, para su conocimiento e integración en el expediente correspondiente, copia del acta de examen de Maestría en Ciencias Sociales que obtuvo el Mtro. Cuahutémoc González Valdez.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente
"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

Lourdes Azalea Lizarraga Cordova
Q. Lourdes Azalea Lizarraga Cordova
Subdirectora de Apoyo y
Mejoramiento Académico

C.c.p. Dir. Coim. Soc.
C.c.p. Archivo
C.c.p. mantenido

MMGA/AJamer

envi



Otorga el grado de

Maestro en Ciencias Sociales

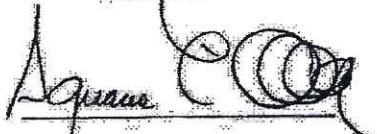
a

Cuahutémoc González Valdez

Por haber presentado y aprobado con Mención Honorífica el Examen de Grado que sustentó el día 7 de diciembre de 2001.

Hermosillo, Sonora, México, 17 de diciembre de 2001.

El Rector



Dr. Ignacio L. Almada Bay

El Secretario General



Dr. José Luis Moreno Vázquez